

art. de la proposicion pendiente." La que admitida á discusion y declarada urgente, se mandó pasar á la de gubernacion.

Se continuó la discusion del reglamento interior del Congreso, y se leyó el art. 42 que dice: *En las causas de los diputados, se guardarán las mismas leyes, órden y trámites que se prescriben para todos los ciudadanos. En cuanto al abuso de libertad de imprenta cometido por los diputados se arreglará el procedimiento al decreto de las córtes de Madrid de 29 de junio de 1821.*

El sr. *Martin*, deseando que fuese una misma la ley de imprenta en los diputados y demás ciudadanos, pidió se leyese el decreto que se cita, y habiendose verificado, dijo S. S. que estaba conforme, con respecto á que las variaciones que hacia de la ley general eran solo accidentales; pero unas mismas en la substancia; y sin mas discusion quedó aprobado.

Se presentó el *Ministro* de relaciones llamado para continuar la discusion pendiente sobre la solicitud del gobierno á fin de que se nombrase un prosecretario en dicho ministerio, y se leyó el dictámen de las comisiones reunidas de relaciones y gubernacion, opinando que no debía accederse á la adición del sr. *Tarrazo* que dice: Que para desempeñar el cargo de prosecretario que el Congreso acaba de crear, nombre el gobierno precisamente un pensionista: que caso que no le halla apto para ese destino, nombre un empleado, que teniendo las calidades necesarias lo sirva, y en lugar de este empleado se nombre un pensionista ó otro individuo con arreglo al decreto de provision de empleos;" porque expone la comision, que aunque esta se apoyaba en una razon de economía, recomendable en nuestras circunstancias presentes, con todo mirandola bajo el caracter de ley, le faltaba la circunstancia de ser general, para alejar de sí toda odiosidad; y por otra parte, cuando la economía era sacada de su esfera, dañaba mas de lo que aprovechaba; pues en el caso presente, por no aumentar un gasto se invertia el órden de los negocios públicos, y se atacaba la libertad del gobierno; á mas de que nunca debe el poder legislativo prestarle margen á este pa-

ra se exuse alguna vez de su responsabilidad que como sucederia si se le precisase á nombrar un funcionario de determinada clase.

El sr. *Espinosa de los Monteros* [*D. Carlos*] apoyando el dictámen de la comision, expuso, que para las funciones delicadas que tenia que practicar el subsecretario, acaso no encontraria el gobierno personas de su confianza entre los empleados y pensionistas.

El sr. *Sanchez* [*D. Prisciliano*], apoyando la adición del sr. *Tarrazo* dijo: que el sub-secretario de que se habla, habia de despachar bajo la inspeccion del ministro, y que siendo tantos los empleados del imperio y calificados con la misma opinion del gobierno que los tenia colocados en diversos é importantes destinos, no podia suponer como el sr. preopinente, que no se encontrase entre ellos un sujeto capaz de desempeñar estas funciones, y mas cuando siempre tendrá que acordarse con el ministro principal. Ni se podia decir que se coartaba la libertad del gobierno, cuando se le dejaba la vasta extension de empleados y pensionistas, que sin duda, es muy grande, y de gente práctica é instruida: que la penuria actual en que el erario se hallaba, pedia toda clase de sacrificios. Contestó el sr. *Rejon*: que nunca se podria buenamente exigir la responsabilidad al gobierno, si no se le dejaba en libertad para que hiciese el nombramiento en la persona que mejor le pareciese, cuya consideracion debia ser de preferencia á cualquiera otra mira económica; y declarado el punto en estado de votarse, se aprobó el dictámen de comision.

Se procedió á discutir el art. 2 reformado, que dice: *Que el carácter público de este funcionario, será el de un secretario del emperador con ejercicio de decretos, y autorizado para despachar con S. M. I. toda clase de negocios, segun el órden, convenio y direccion que en ellos establezca el ministro de estado, de quien estará inmediatamente dependiente. Su tratamiento será el de señoría, por escrito y de palabra. En cuanto al sueldo, el gobierno, con conocimiento de la clase é importancia de los trabajos que ha de desempeñar, propondrá al Congreso el que convenga señalarse.*

El sr. *Marin* expresó, que le era extraño el modo con que se expresaba la comision, llamando á este funcionario, ya de secretario del emperador, ya sub-secretario dependiente del ministro: que S. S. no reconocia por secretario de este ministerio mas que al sr. *Herrera* que tenia este título, y que al segundo lo consideraba siempre subalterno á sus órdenes, no obstante que pudiese despachar con el emperador en aquellos negocios que le tocase dar cuenta para auxiliar al primer ministro, ó en sus ausencias y enfermedades; en cuyos casos deberia ser igualmente responsable.

El sr. *Fernandez*: que todo el que está facultado para despachar con el emperador, se debia considerar en calidad de ministro, pues tomaba su caracter, y que el sub-secretario de que se trataba se debia estimar como un oficial primero con ejercicio de decretos, por cuanto se entendia hacerlo siempre bajo la dependencia del ministro.

El sr. *Martinez* [*D. Florentino*] expuso ser incompatible en su concepto, que el sub-secretario fuese responsable por sí, si habia de estar dependiente del ministro: á que contestó otro sr. diputado, que ningún inconveniente habia que lo fueran ambos; pues así como está el ministro principal bajo las órdenes del emperador, podrá muy bien estarlo el sub-secretario bajo las del ministro. De igual opinion fué el sr. *Cobarrubias*: añadiendo, que siendo ambos responsables, no les quedaba arbitrio de disculparse el uno con el otro: del mismo dictamen fueron los señores *Lombardo y Bocanegra*, y el sr. *Bustamante* [*D. Carlos*] añadió, que seria conveniente que en el acto de dar cuenta y recibir las órdenes del emperador, se rubriquen los documentos por el secretario, ó sub-secretario en su caso, para evitar dudas en la oficina, y que en todo tiempo constase quien era el que habia dado cuenta, y con quien habia despachado S. M.; citando un caso particular sucedió en España, en que se ofreció una duda por esta falta, y no se halló á quien exigir la responsabilidad.

Declarado el artículo en estado de votarse, fué aprobado como lo propuso la comision.

Se leyó el art. 3 que dice: *Que el referido pro-secretario, no obstante su dependencia del secretario de es-*

tado, será en su caso responsable segun las leyes, de cualquiera documento autorizado con su firma; el que quedó aprobado despues de una muy ligera discusion.

Se suprimió el art. 4 por quedar ya comprendido en el 2, y se leyó el 5, que despues de una breve discusion, quedó refundido y aprobado en estos términos: *Que la autorizacion de documentos que haga este funcionario, sea con su firma entera. Y se levantó la sesion pública para seguir en secreta.*

Sesion del dia 2 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se aprobó igualmente la minuta del decreto presentado por la secretaria, sobre el nombramiento de un subsecretario de estado y de relaciones interiores y exteriores.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de la guerra, acompañando para determinacion del soberano Congreso, y de órden de S. M. I. el expediente promovido por *D. Juan Ortiz*, en solicitud de que se le confirme en el empleo de capitan que obtuvo en la guerra pasada por despacho del sr. *Morelos*; y despues de una ligera discusion, sobre si se habia de volver al gobierno para que diese su informe, se determinó pasase á la comision de premios.

Continuando la discusion del reglamento interior del Congreso, se leyó el art. 43 que dice: *En cualquiera de estas causas, lo que en última instancia fallase el tribunal, será ejecutado como previenen las leyes, sin que en ningún caso consulte al gobierno; en cuyos términos se aprobó.*

Igual resultado tuvieron los siguientes: 44. *El tribunal tendrá su juzgado en una pieza del edificio del Congreso.*

45. *Toda queja contra un diputado, la falta de éste que en el ejercicio de sus funciones pueda merecer castigo, se tomará en consideracion por el Congreso en sesion*

secreta, y con lo que en el acto exponga el diputado, lo pasará á una comision especial. Oido su dictámen y cuanto de palabra ó por escrito quiera exponer el diputado, se procederá en seguida á declarar si hay ó no lugar á la formacion de causa, y si la hubiere se pasará el expediente al tribunal.

46. Este tribunal es responsable al Congreso con arreglo á las leyes; y para exigir la responsabilidad á cualesquiera de sus salas, ó al tribunal entero, deberá preceder la declaracion del Congreso de que ha lugar á la formacion de causa: esta declaracion se hará por el mismo orden y con las mismas formalidades que se prescriben en el art. anterior.

47. Si fuere afirmativa, se procederá á formar un tribunal de nueve individuos sacados por suerte de la lista de que se habló en los artículos anteriores, y á él se remitirá el proceso íntegro para que lo sustancie y sentencie con arreglo á las leyes.

Se leyó el 48 concebido en estos términos: Para asistir al Congreso, vestirán los diputados el trage que tengan por conveniente; no de capa ni alguno indecoroso: esto será cuando no tengan que salir del Congreso formados en comision, ni en día de corte, ó ceremonia, pues entonces usarán del señalado á su destino, y no teniendo, vestirán casaca y todo centro negro.

Tomando la palabra el sr. Andrade idijo: que á lo menos en las sesiones extraordinaria que hay en la noche se permitiese á los señores diputados venir de capa; pues la frialdad del salon, que aun de día debe causar á muchos como á S. S. notable daño, seria mayor, y por consiguiente, mas nocivo por las noches.

El sr. Mier (D. Servando) que de ninguna manera se consintiese la entrada de los señores diputados con capa á las sesiones, ya que se les permitia el uso de las botas tan impropio para esta especie de concurrencias, pero menos visible, á lo menos que el de la capa; exponiendo con este motivo la etiqueta que en el particular siguen las naciones extrangeras.

El sr. Andrade contestó, estar instruido de lo que es una verdadera etiqueta, y que si con la medida que

proponia se separaba de ella, era consultando solamente á la salud, que le debe ser preferente.

El sr. Argandar pidió que los eclesiásticos se vistiesen lo mismo que los seculares. Opúsose el sr. Lallave diciendo: que el vestido que los cánones y la iglesia les habia concedido era el talar que usaban, y que por lo mismo le parecia no debia hacerse variacion en la materia. Y habiendo contestado el sr. Argandar, que esto no ofendia la disciplina de la iglesia, pues que se diferenciaba el trage eclesiástico, segun el uso y costumbre de cada pais, y bastaba para distinguirse el cuello y corona, que siempre deberian traer; el sr. Presidente llamó el orden diciendo que se extraviaba la cuestion, que era la discusion del artículo; y que la peticion del sr. Argandar la propusiera S. S. como adiccion.

Declarado el art. en estado de votarse, se aprobó.

Hizo el sr. Argandar la adiccion, de que se permitia á los eclesiásticos el trage de abates.

El sr. Presidente, que le parecia no ser necesaria, por quedar los eclesiásticos, en virtud de la aprobacion del art. en libertad de usar el vestido que les acomodase.

El sr. Mangino, que debia quitarse la palabra abates, que podria ser odiosa en el público por varias consideraciones, y que ciertamente era ridícula é inútil en el caso; pues como habia dicho el sr. presidente, podian los eclesiásticos, aprobado el art. usar del trage que gustasen.

El sr. secretario D. Prisciliano Sanchez hizo la de que los señores diputados puedan entrar de capa en las sesiones de noche, y no se admitió discusion.

Se pasó al art. 49 que dice: "Mas adelante determinará el Congreso si los diputados en días de ceremonia y gala, durante su legislatura, y fuera de ella, usaran de alguna insignia decorosa, como placa y cruz, con algunos de los blasones de las armas del imperio, y de las particulares de la capital de la respectiva provincia." Se desechó.

Se leyó el 50, y despues de una ligera discusion entre los señores Mayorga y Román se aprobó la primera parte que dice: Por regla general no asistirá el Congreso á ninguna funcion pública: y se desechó la segunda que decia; "á menos que fijado el ceremonial de asis-

tencias y concurrencias del emperador y corporaciones supremas, tenga á bien el Congreso acordar la del corpus ú otras por todo el Congreso ó alguna diputacion."

Se pasó á la lectura del 51, y despues de las observaciones hechas por los señores *Echenique, Zavala, Portugal, Marin, Mier (D. Servando) é Iturralde*, de que solo tengan tratamiento los señores diputados dentro del Congreso, á excepcion del sr. presidente, que debe tenerlo aun fuera, pero en las contestaciones de oficio, se aprobó en estos términos, que adoptó la comision: *El tratamiento de los diputados será el de señoría; pero solo dentro del Congreso.*

Leido el art. 52, y declarado en estado de votarse, lo que se hizo por partes, se aprobó en todas ellas. Dice así: *Si enfermase de gravedad algun diputado, nombrará el presidente otros dos, que enterándose del estado de su dolencia examinen si carece de los auxilios necesarios para su subsistencia y curacion, y si asi fuere, darán cuenta al Congreso para que se provea de remedio; y si hubiere de administrarse el sagrado viático y falleciere, los encargados dispondrán lo conveniente y decoroso, imprimiéndose las esquelas de costumbre en el funeral, á nombre del presidente, quien en ambas casos designará seis diputados que asistan, ocupando el lugar superior.*

Salvaron su voto los señores *Presidente, Martinez de los Rios, Echenique, Andrade, Tejada y Aguilar* en todas sus partes: el sr. *Portugal* en las dos últimas, y los señores *Argandar y Martínez (D. Florentino)* solo en la última.

El sr. *Gárate* hizo la siguiente adición: "Una vez aprobado que los seis diputados que asistan al funeral de uno que fallezca han de ocupar el supremo lugar, entiendo que es en clase de comision; en cuyo caso exige los honores que á todas las que se nombran en el Congreso: por tanto, pido á V. Sob. así lo declare, ó que en el artículo se advierta que pueden ir todos los señores que quieran hacer este honor á su compañero difunto; y fué desechada.

Leido el 53, el sr. *Marin* dijo: que uno de los vicios mas arraigados en América es el ocio, y que las gen-

tes, con solo que haya fiestas de una cruz, ya no quieren trabajar: que está muy bien no haya sesiones en los domingos y dias solemnes; pero que no puede consentirlo en todos los demas, que deberá haberlas, no solo para que con este ejemplo se desimpresione el pueblo de la mala costumbre que tiene de no trabajar, debiendo hacerlo, sino para manifestarle tambien que nos dedicamos con cuanto empeño nos es posible á procurar su felicidad.

El sr. *Osores*: "No se dice que no se tenga sesion en dias menos solemnes, sino únicamente que ésta determinacion quede al arbitrio del soberano Congreso. La comision solo ha exceptuado los domingos, y no cualquiera dias solemnes, sino precisamente los de grande solemnidad."

El sr. *Ibarra* fué de parecer que todo se salvaba con aprobar solo la primera parte del artículo; y le contestó el sr. *Osores*, que ningun inconveniente habia en hacer lo mismo con la segunda; pues quedando como habia dicho al arbitrio del Congreso la resolucion de haber ó no sesiones en los dias festivos no exceptuados, podria determinar siempre que la hubiere.

El sr. *Iriarte* fué de parecer que no hubiera sesion en dia de fiesta; y el sr. *Mayorga* dijo: que nadie nos habia prohibido hacer bien en dias festivos que trabajar en hacer la felicidad en los pueblos era la ocupacion mas santa y digna de estos dias, y el modo mejor de santificarlas.

Declarado suficientemente discutido, fué aprobada esta parte: *Habrà sesion todos los dias que no sean domingos ni de gran solemnidad: y desechada esta otra: "los demas festivos se sujetarán á las resoluciones del Congreso."*

Se leyó el 54, y despues de algunos debates sobre si bastaria el número de cuarenta individuos para abrir la sesion, ó serian necesarios los cincuenta que propone la comision; si podrán causar algunos daños las resoluciones que se hiciesen con el primero ó segundo número; si seria ó no conveniente variar la hora para abrirse las sesiones en invierno, sostenidos por los señores *Mayorga, Terán, Mier (D. Servando), Bustamante (D. Carlos), Argandar, Portugal, Osores, Presidente, Zavala, Mant.*

gino, Roman, Muzquiz, y Camacho (D. Camilo), se mandó volver á la comision.

Leido el 55, dijo el sr. *Bustamante* (D. Carlos): que los hombres son muy limitados y miserables, y que es muy natural se cansen de trabajos muy largos; motivo porque las sesiones no debian ser tales, pero ni tampoco muy cortas, y por lo mismo era de opinion que estaba bien fundado el artículo.

El sr. *Mayorga* fué de opinion que se dejase al arbitrio del sr. presidente la hora de levantar la sesion.

Preguntó el sr. *Terán* el motivo de necesitarse dos terceras partes de votos para declarar sesion permanente; y el sr. *Osorez* contestó, que por ser cosa extraordinaria, y regularmente de bastante consideracion; y despues de algunas reflexiones del mismo sr. *Terán* y de los señores *Cobarruvias* y *Marin*, contraidas á que basta para esto la pluralidad de los diputados presentes, se aprobó en estos términos: *Durarán cuatro horas (las sesiones), á menos que estando pendiente alguna discusion importante resuelva el Congreso se prorogue por otra hora mas, sin que pueda pasar de este término, sino en el caso de sesion permanente, para la cual bastará la pluralidad de los diputados presentes.*

Fué aprobado sin discusion el 56 que dice: *El Presidente usará de la fórmula, "ábrase la sesion," y la de "se levanta la sesion;" y levantada ésta, ningun diputado podrá hablar.*

Leyóse el 57, segun las observaciones que hicieron los señores *Rodriguez*, *Terán*, *Mangino*, *Camacho* (D. Camilo) y *Gárate*, y se aprobó en estos términos: *Empezará la sesion por leer la minuta de la acta del dia anterior, que aprobada y firmada por el presidente y secretarios, se mandará imprimir, inter se verifica la redaccion del diario, para que la nacion sepa con exactitud lo que se trata y resuelve el Congreso.*

Siguió el 58 que dice: *En seguida se dará cuenta de los negocios y dictámenes por el orden que señala el art. 29, y por último se pasará á tratar del asunto que esté señalado; reservándose para el tiempo de la lectura de proposiciones, la que se hubiere hecho con el*

motivo de las anteriores discusiones, no siendo verdaderamente adiciones.

El sr. *Roman*: que para que no se extravien, como ha sucedido repetidas veces, las proposiciones hacia la adicion de que hubiese un libro en que sentarlas conforme se hiciesen, firmándolas sus autores: y habiéndole contestado el sr. *Osorez* que seria bueno reservarla para cuando se hable de proposiciones, y repetida la lectura del artículo á peticion del sr. *Valdés*, se aprobó.

Se dió cuenta, y se mandó pasar á la comision de poderes los de los señores D. Simon Elias y D. Tomás Escalante, diputados por la provincia de Sonora.

Se leyó un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, en que avisa haber dado cuenta á S. M. I. del decreto de 31 del corriente, sobre la dispensa del tiempo que faltaba al sr. Jimenez y á D. José Maria Duarte para recibir el grado de br. acordado por el soberano Congreso; cuya providencia mandó transcribir S. M. el emperador al rector de escuelas de esta córte.

Leida una solicitud del sr. *Marin* para poder pasar á la provincia de Puebla por treinta ó cuarenta dias á ponerse en cura de la notoria enfermedad que padece, renunciando las dietas por este tiempo; se concedió la licencia por el tiempo que pide, y que disfrutase igualmente las dietas; pues por causas de enfermedad que no pueden evitar los señores diputados, no es justo que se les prive de ellas.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, sobre aumento de derechos del pulque y demás bebidas embriagantes, como tambien de los de alcabalas, y el sr. *Presidente* señaló el martes próximo para su discusion en la sesion extraordinaria de este dia.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) y el sr. *Tejada* pidieron se imprimiese, por ser asunto de mucha importancia y gravedad, y deberse meditar muy detenidamente; y habiendo contestado el sr. *Presidente* que quedando el dictámen sobre la mesa, para que en el intermedio señalado se pudiesen imponer con espacio los señores que gustasen, no habia mérito para aguardarse á su impresion, por deberse atender con la brevedad posible á las urgencias del momento, y mas no siendo nueva la materia como advir-

tieron los señores *Esteva, Caimacho (D. Camilo), Bocanegra, Valdés, y Mangino*; se acordó no se imprimiese, sin perjuicio de que se verifique en las actas, aunque sea después de su discusión, que era lo que estaba acordado; y no como había dicho el sr. Bustamante (D. Carlos).

Se leyeron y aprobaron dos dictámenes de la comisión de poderes, contraidos, el uno á que se dé la certificación que pide el sr. D. Pedro Lanuza, del tiempo que ha asistido á este soberano Congreso en clase de diputado suplente nombrado en esta corte por la provincia de Goatemala; y el otro á que venga el suplente de la provincia de Granada D. Joaquin Herdosa, en lugar de D. Victor de la Guardia, por la nulidad del nombramiento de éste, tanto por extranjero, como por no tener la residencia necesaria.

Se leyó por primera vez una proposición del sr. *Mier (D. Servando)*, reducida á que los señores que haya en el Congreso sin la residencia ó vecindad necesaria, salgan de él; y habiendo señalado el sr. *Presidente* la hora de las cinco y media para la sesión de esta tarde, se levantó la presente.

Sesion extraordinaria del dia 2 de agosto de 1822.

Habiendose hecho presente por el sr. secretario Sanchez que no había acta que leerse por la enfermedad del sr. Tarrazo á quien correspondía le anterior, se concedió licencia al sr. Mayorga para acercarse al gobierno para tratar asuntos de la provincia de S. Salvador.

Leyóse el dictámen de la comisión ordinaria de hacienda, contraido á que ingresen en el erario las rentas de los consulados; y tomando la palabra el sr. *Tejada* dijo: que la comisión se desentiende de la responsabilidad que gravita sobre los consulados; y que habiendo muchos interesados en sus fondos, sería privarlos de las cortas cantidades que se les estan pagando, se faltaría á la fidelidad de los pactos, no habría ya confianza en el gobierno, y en esto recibiría un daño mayor que el corto bien que le resultaría en

usar de los derechos de peaje y avería, si como era justo quedaba en obligación de cubrir los de aquellos cuerpos.

El sr. *Zavala*: que supuesto hay muchos individuos que tienen impuestos sus capitales sobre aquellos fondos, sería muy injusto en efecto dar lugar á que no se les pagase ni lo poco que reciben de los consulados, como indispensablemente sucedería ingresandose al erario nacional; pues que no pudiendo el gobierno desentenderse de sus precisas atenciones, se vería obligado á echar mano de ellos para cubrirlos, y los interesados quedarían burlados; por cuyo motivo creía una ligereza aprobar el dictámen.

El sr. *Portugal*: que está muy mal con los consulados, principalmente con el de México que tanto nos infamó en el congreso español: que es notorio haber mandado á España inmensos caudales, con el motivo de mantener nuestra larga y ominosa esclavitud; y finalmente, que está convencido de su inutilidad; pero que igualmente está penetrado de la justicia que asiste á los que tienen intereses en los fondos que manejan; motivo por que juzga no deberse auxiliar con ellos al erario.

El sr. *Becerra* dijo: "Cuanto me agradó el dictámen que oí leer esta mañana, me desagrada el presente."

"Incrépase á los consulados sobre su mala conducta, y ciertamente no es de ellos. Estas corporaciones siempre han seguido la dirección del gobierno en que han estado; y así no extraño hayan mandado á España en otro tiempo gruesas cantidades, que han coadyuvado á mantener nuestra ignorancia. Si las circunstancias de estos calamitosos tiempos fueran iguales á las de aquellos en que se remitieron, yo creo que hoy servirían lo mismo á nuestra independencia: pero sea como fuere, hay bastante iniquidad en usar de estos fondos en otros destinos que no sean el desempeño de los intereses que les estan afectos; y yo creo que si se trasladasen al erario, sucedería lo mismo que con los bienes de consolidación. Por tanto juzgo no estar el dictámen arreglado á justicia, y que por lo mismo no se debe aprobar.

El sr. *Mayorga* dijo: que las atribuciones de los consulados estan hoy confiadas á las diputaciones provinciales: que éstas seguramente las desempeñarían mejor; y así